



A8-0061/2019

4.2.2019

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados aspectos de la seguridad aérea tras la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión
(COM(2018)0894 – C8-0514/2018 – 2018/0434(COD))

Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Kosma Złotowski

(Procedimiento simplificado – artículo 50, apartado 2, del Reglamento interno)

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	10

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre determinados aspectos de la seguridad aérea tras la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión
(COM(2018)0894 – C8-0514/2018 – 2018/0434(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0894),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 100, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0514/2018),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de ... ¹,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de ... ²,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0061/2019),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Además de los certificados enumerados en el apartado 2, el presente Reglamento se aplicará a los módulos de formación *teórica* contemplados en el

Enmienda

3. Además de los certificados enumerados en el apartado 2, el presente Reglamento se aplicará a los módulos de

¹ DO C ... / Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

² DO C ... / Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

artículo 5.

formación contemplados en el artículo 5.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los certificados mencionados en el artículo 1, apartado 2, letra b), relativos al uso de productos, componentes y equipos seguirán siendo válidos ***a fin de permitir que se sigan utilizando en o como aeronaves.***

Enmienda

Los certificados mencionados en el artículo 1, apartado 2, letra b), relativos al uso de productos, componentes y equipos seguirán siendo válidos.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – título

Texto de la Comisión

Prórroga de los módulos de formación ***teórica***

Enmienda

Prórroga de los módulos de formación

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

No obstante lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión¹ y en el Reglamento (UE) n.º 1321/2014² de la Comisión, las autoridades competentes de los Estados miembros o la Agencia, según el caso, tendrán en cuenta los exámenes hechos en las organizaciones de formación sujetas a supervisión por parte de la autoridad competente del Reino Unido con anterioridad a la fecha de solicitud mencionada en el párrafo segundo del artículo 10, apartado 2, del presente Reglamento, como si se hubieran hecho con una organización de formación sujeta a

Enmienda

No obstante lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión¹ y en el Reglamento (UE) n.º 1321/2014² de la Comisión, las autoridades competentes de los Estados miembros o la Agencia, según el caso, tendrán en cuenta los exámenes hechos en las organizaciones de formación sujetas a supervisión por parte de la autoridad competente del Reino Unido ***pero que no han dado lugar todavía a la expedición de la licencia*** con anterioridad a la fecha de solicitud mencionada en el párrafo segundo del artículo 10, apartado 2, del presente Reglamento, como si se

supervisión de la autoridad competente de un Estado miembro.

hubieran hecho con una organización de formación sujeta a supervisión de la autoridad competente de un Estado miembro.

¹ Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 311 de 25.11.2011, p. 1).

¹ Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 311 de 25.11.2011, p. 1).

² Reglamento (UE) n.º 1321/2014 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas (DO L 362 de 17.12.2014, p. 1).

² Reglamento (UE) n.º 1321/2014 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas (DO L 362 de 17.12.2014, p. 1).

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. A petición de la Agencia, los titulares de los certificados a que se hace referencia en **los artículos 3 y 4** presentarán copias de todos los informes de auditoría, conclusiones y planes de medidas correctoras pertinentes para dicho certificado, que hayan sido publicados durante los tres años anteriores a la solicitud. Cuando dichos documentos no sean entregados dentro de los plazos estipulados por la Agencia en su solicitud, aquella podrá retirar el beneficio obtenido de conformidad con los artículos 3 o 4, según convenga.

Enmienda

2. A petición de la Agencia, los titulares de los certificados a que se hace referencia en **el artículo 3 y las instancias expedidoras de los certificados a que se refiere el artículo 4** presentarán copias de todos los informes de auditoría, conclusiones y planes de medidas correctoras pertinentes para dicho certificado, que hayan sido publicados durante los tres años anteriores a la solicitud. Cuando dichos documentos no sean entregados dentro de los plazos estipulados por la Agencia en su solicitud, aquella podrá retirar el beneficio obtenido de conformidad con los artículos 3 o 4,

según convenga.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los titulares de los certificados mencionados en **los artículos** 3 o 4 del presente Reglamento informarán sin demora a la Agencia de cualquier acción de las autoridades del Reino Unido que pueda entrar en conflicto con sus obligaciones en virtud del presente Reglamento o del Reglamento (UE) 2018/1139.

Enmienda

3. Los titulares de los certificados mencionados en **el artículo** 3 o **las instancias expedidoras de certificados a que se refiere el artículo** 4 del presente Reglamento informarán sin demora a la Agencia de cualquier acción de las autoridades del Reino Unido que pueda entrar en conflicto con sus obligaciones en virtud del presente Reglamento o del Reglamento (UE) 2018/1139.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A los efectos del presente Reglamento y para la supervisión de los titulares de los certificados a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento, la Agencia actuará como la autoridad competente establecida para las entidades de terceros países en virtud del Reglamento (UE) 2018/1139 y de los actos de ejecución y actos delegados aprobados en virtud de dicho Reglamento o del Reglamento (CE) n.º 216/2008.

Enmienda

A los efectos del presente Reglamento y para la supervisión de los titulares **o de las instancias expedidoras** de los certificados a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento, la Agencia actuará como la autoridad competente establecida para las entidades de terceros países en virtud del Reglamento (UE) 2018/1139 y de los actos de ejecución y actos delegados aprobados en virtud de dicho Reglamento o del Reglamento (CE) n.º 216/2008.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El Reglamento (UE) n.º 319/2014 de la Comisión, relativo a las tasas y derechos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea¹, se aplicará a las personas físicas y jurídicas titulares de certificados contemplados en el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento en las mismas condiciones que a los titulares de los certificados correspondientes expedidos a las personas físicas o jurídicas de un tercer país.

¹ Reglamento (UE) n.º 319/2014 de la Comisión, de 27 de marzo de 2014, relativo a las tasas y derechos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 593/2007 de la Comisión (DO L 93 de 28.3.2014, p. 58).

Enmienda

El Reglamento (UE) n.º 319/2014 de la Comisión, relativo a las tasas y derechos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea¹, se aplicará a las personas físicas y jurídicas titulares **o expedidoras** de certificados contemplados en el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento en las mismas condiciones que a los titulares de los certificados correspondientes expedidos a las personas físicas o jurídicas de un tercer país.

¹ Reglamento (UE) n.º 319/2014 de la Comisión, de 27 de marzo de 2014, relativo a las tasas y derechos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 593/2007 de la Comisión (DO L 93 de 28.3.2014, p. 58).

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Anexo – sección 2 – punto 2.6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2.6 bis. Reglamento (UE) n.º 1321/2014, parte M, subparte H, punto M.A.801, letra b), puntos 1 y 2, y letra c) (certificados de aptitud para el servicio respecto a la finalización del mantenimiento)

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	La seguridad aérea tras la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión
Referencias	COM(2018)0894 – C8-0514/2018 – 2018/0434(COD)
Fecha de la presentación al PE	20.12.2018
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 14.1.2019
Ponentes Fecha de designación	Kosma Złotowski 10.1.2019
Procedimiento simplificado - fecha de la decisión	10.1.2019
Examen en comisión	22.1.2019
Fecha de aprobación	22.1.2019
Fecha de presentación	4.2.2019